

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y DE LAS ZONAS PEATONALES Y DE PRIORIDAD PEATONAL DE CIUDAD REAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 27 de diciembre de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico: reclamaciones@ayto-ciudadreal.es

a) Problemas que se pretenden solucionar con elaboración de la Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones y de las zonas peatonales y de prioridad peatonal de Ciudad Real

La Declaración de Emergencia Climática y Ambiental del Parlamento Europeo, de fecha 28 de noviembre de 2019, declara «la situación de emergencia climática y medioambiental» y pide a la Comisión, a los estados miembros y a todos los agentes mundiales que adopten «urgentemente las medidas concretas necesarias para combatir y contener esta amenaza antes de que sea demasiado tarde, y manifiesta su propio compromiso al respecto».

Conviene destacar que la Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como preservar la salud del conjunto de la población. En este sentido, la corresponsabilidad de conservación y mejora de la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la ciudadanía en su



conjunto. De igual forma, el Ayuntamiento tiene el deber de velar por la conservación y protección del ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaboración en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación.

En este contexto, con la Ordenanza que se va a desarrollar se pretende proporcionar la cobertura normativa necesaria para la regulación de las medidas contra la contaminación atmosférica, consistente en la restricción del acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos más contaminantes en la zona de bajas emisiones (ZBE), calles de prioridad peatonal y zonas peatonales.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación de la modificación.

La Declaración de Emergencia Climática (línea prioritaria nº 17), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (apartado 3.2 - medida 2.1) y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (medida T.1.2), la Ley de Cambio Climático y Transición Energética8 (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire9, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones.

Este marco normativo nos da la oportunidad de modificar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Ayuntamiento de Ciudad Real, en el que se integra una zona de bajas emisiones que contempla todo el interior del perímetro formado por las rondas de circunvalación con una superficie de 1,50 km2 y un perímetro de 4,70 km, estableciendo, como instrumento fundamental para implantar este modelo de movilidad más sostenible, la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a fin de restringir el acceso al área a los vehículos más contaminantes y favorecer un modelo de movilidad de bajas emisiones.

c) Objetivos de la elaboración de la norma.

El objetivo de la elaboración de esta Ordenanza es propiciar una sustitución progresiva de los vehículos que más contaminan por otros vehículos menos contaminantes o de cero emisiones considerando una reducción del vehículo privado



significativa en la zona de bajas emisiones ya que se realizarán restricciones a la circulación y al estacionamiento mediante la recuperación del espacio público para el peatón y el fomento de modos de movilidad más sostenibles. Hay que indicar que esta ciudad, y especialmente la ZBE es una superficie totalmente plana lo que posibilita la movilidad activa.

Con los estudios de base realizados, se estima que, con la eliminación de acceso a la ZBE de los vehículos sin etiqueta ambiental, se producirá la siguiente reducción de emisiones con respecto a las mediciones realizadas en 2017:

Contaminante	Reducción ZBE	Reducción Ciudad
Gases efecto invernadero (CO2)	15%	7%
Óxidos de nitrógeno (NOx)	45%	18%
Partículas (PM10)	50%	20%

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para poder llevar a efecto la implementación de la zona de bajas emisiones, se necesita la elaboración de esta Ordenanza en el ejercicio de las competencias que, en materia de medio ambiente urbano y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, atribuye a los municipios el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las atribuidas por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el artículo 100 de la Ley 2/2001, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Asimismo, para hacer efectivas las restricciones de acceso y la automatización del control de vehículos se va a instalar una plataforma informática que permita gestionar las autorizaciones, exenciones y sanciones de manera ágil y efectiva vías web con lo cual se reducirá la exposición de los ciudadanos al poder hacer la tramitación de todas las gestiones relacionadas con la ZBE de forma online permitiendo la comunicación entre el interesado y la administración.